Nº 44

Escritura

y autos seguidos sobre el Censo de la casa Calle Puerta de Utrera á favor del Hosp.al

Año de 1.783.

Jesus Maria y Josef

Nº 67.

Autos seguidos contra Juan Roldan por los Reditos de vn senso impuesto sobre vnas cassas solar calle Puerta de vtrera en fabor de esta cassa Hospital: Dimicion que hizo de ella, y obligacion de seiscientos reales vellon

Nº 67.

Esta Casa la tiene Eutropio Gonz.z en el p.ta Vtrera y paga cada un año de reditos 31½ r.s p.ro 3. de Mayo.

Nº 44 relacion de bienes

Jesus Maria y Josef

Nº 67

Autos seguidos contra Juan Saldaña por los Réditos de un censo impuesto sobre unas Casas Solar calle Puerta de Utrera en favor de esta Casa Hospital: Escritura que hizo de ella y obligacion de seiscientos reales vellon ==

Nº 67

Esta Casa la tiene [illegible] Gomez en [illegible] y paga cada un año [illegible] 23 de Mayo.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Sepan quantos esta carta vieren [illegible]
los que este Publico Instrumento bieren como nos
el Hermano Sebastian dela purificacion mayor
y Administrador dela Cassa Hospital dela Santa
Misericordia de esta Villa, dela Congregacion del
Benerable Bernardino de Obregon; el Hermano
Nicolas de S.n Fran.co de Borxa, y el Hermano Ma-
nuel de San Juan de Dios, vecinos que se hallan
de presente en esta cassa Hospital, por nosotros
mismos, y en Nombre delos demas Hermanos que
en adelante fueren porquienes prestamos boz y
Caucion de Grato Rato, y Iudicatum solbendo de
que estaran, y pasaran porloque aqui se contendra
aque obligamos los vienes de d.ho Hospital presentes
y futuros, y en su Virtud Decimos de un Acuerdo y
conformidad reciproca que teniendo esta Cassa entre
otros sus vienes un prin.l de senso de tres mill rx.s v.n
ympuesto sobre unas Casas de morada calle

[illegible]

puerta de Baeza, vaxo de Distintos Linderos las

mismas que se Dicron, por parte de este Hospital

a senso redimible à Rodrigo de Mesa, y a Ynes de

Vega su muger por Escritura otorgada ante Andres

de Soto Escrivano publico que fue de esta Villa su fha

en ella a los tres de enero del año passado de mill, seis

cientos, y Dose los quales en la citada Escritura Hi-

potecaron a la seguridad de dho prâl, y reditos hipo-

tecaron siete quantas de Viña en el pago de la

Labrandera de este termino obligandose de pagarlos

a sus tiempos Plasos, y con esta Pension, y Grabamen re-

cayeron dhas Casas, y viñas en Antonio Gomes vezº

de esta Villa quien en virtud de ser poseedor en ello

pagando dhos reditos, y por su omicion fue exe-

cutado varias veses, y ultimamente en el dia

cinco de septiembre del año proximo passado

de mill setecientos ochenta y dos por parte de esta

Casa Hospital se hallo executando al dho Anto-

nio Gomes ante la Justicia de esta Villa, y por ante

el presente Escrivano por cantidad de Dosientos

y quarenta rs. vellon que estaba Debiendo de

dhos reditos por los quales, y las costas fue des-

pachado mandamiento de execucion contra el

susodho, y sus bienes trabandose especialmente

en dhas Casas calle puerta de Baeza, y siete quand

de Viña en dho pago dela Labrandera sacandose
todo al pregon para su Venta, y pasado su termino
por hallarse auiente dho reo executado se le creo
vn defensor a sus Vienes paraque le Defendiese
Nombrandose de oficio, â Juan Sanchez Nar-
baez Procurador de este Numero quien Alego
en Defensa de su parte, y estando en estado fue
citado de Remate, y sin Embargo de su oposicion
y Alegato fueron dhos autos sentenciados
de remate en fabor de este dho Hospital quien
dio su fianza dela Ley de toledo, y dadose el
quarto pregon, y Despachadose Apremio contra
dho reo; y hallandose en este estado por parte de
dho Hospital se pidio Aprecio de dhas casas
y Viñas por los Apreciadores del Consejo de esta
Villa, y dho Defensor se conformo con los Apre-
ciadores Nombrados, y con efecto fueron Aprecia-
das dhas casas en dos mill siento ochenta y tres
rs. y dhas Viñas en Nobecientos rs. cada Aran-
sada y auiendose sacado al pregon el termino
del Dro, y practicadose barias Diligensias
por Vna y otra parte, se mando haser Liquida
cion del Valor de dhas fincas, con el principal

180
180
180
540

Reditos y Costas y sobre Costas de la que Resultò
Importar tres mill seiscientos ochenta y dos Reales
y Veinte y siete mrs; y las dhas casas y Viñas tres
mill setecientos cinquenta y ocho rrs sobrando
a favor de dho Reo executado setenta y cinco
Reales y siete mrs. A Ven su Virtud se proveyo
auto de adjudicion ynsolutum de dhas dos
Posesiones en favor de este hospital, y hallandose
en este estado por mi dho hermano Sebastian
de la Purificacion como tal hermano mayor, y
administrador, sali exponiendo no tenerle
Utilidad a dha Casa las referidas dos fincas
por barias razones que exprese por lo qual pedi,
que por Vn breue termino se bolbiesen a sacar
al pregon dhas Casas y Viñas para su Venta estas
y las casas para darlas a senso redimible, me
diante a que Juan Roldan y su muger Vez.
de esta Villa pretendian tomarlas a senso por
dho aprecio y porque llegase el Capital a
los tres mill Reales de su senso prali y quedasen
los reditos en los mismos nouenta Reales
a favor de dho hospital que antes tenia, Com
benia el dar a jacho senso, clandoseles por
Ens.do Este= Vale=

Esta Casa hospital en materiales para la
Reedificasion de ellas, hasta completar dhos
tres mill, ofreciendo asimismo dho Juan
Roldan dar gastados mill Reales en las
dhas Casas para mas seguridad dentro de
seis meses, y desta forma se acomprovava
la utilidad conosida fundada a dho senso re
dimible, y concluio diciendo se le hisiese
sauer al suso dho el contexto de su pretencion
como lo tiene expuesto, admitiendosele
en el tiempo de los pregones la dha postura
en los explicados terminos para que pratticado
el remate pudiese executar dha obra, dandosele
por este hospital dhos materiales en la cantidad
que resulte de su aprecio hasta dhos tres mill Rs,
y por auto proveido en el dia onse de Junio por
el señor corregor. Castilla se mando sacar al
pregon por termino de nueve dias dhas casas y
viñas para su venta, o dacion a senso, ad-
mitiendosele las posturas y pujas que se hisiesen
y haciendosele sauer al dho Juan Roldan, lo con
tenido de dho pedimto. y en el Jurado dia

Se le hizo saver de lo suso dho y se sacaron
al pregon por dho tiempo, en el qual salio
el dho Juan Roldan haciendo postura en
dhas casas en la cantidad de su aprecio y que
dando sobre ellas el pral de tres mill Reales
dandose por dho hospital materiales hasta
completar dhos tres mill Reales; y asimismo
mexorandola en dar y gastar dentro de
seis meses mill Reales para mexor aumento
y seguridad de dho senso y concluio pidiendo se
le admitiese dha postura que rematada que
fuese se obligaria en forma, la que se le admitio
quanto a lugar en dro; y semando publicar
el mismo dia por dho Dn Sancho Catalan presbitero
se hizo postura en las Zucadas siete quartas de
viña en la cantidad de su aprecio, y que siendo
le rematada otorgaria su escriptura de
venta correspondiente; la que asimismo se
admitio, y pasado dho termino de nueve dias
se pidio por parte de dho Hermano mayor se
rematasen dhas posesiones señalando dia
y ora para su remate, y con efecto en el

dia veinte y cinco de dho mes de Junio se
proveyo auto por el que se mandó rematar el dia
veinte y seis a las dose del medio dia, hasiendose
saver a todas las partes, y en el zitado dia se
practicó y solemnisó dho remate en la cantidad
de su precio, dichas casas y demas de las sircunstancias que
consta de su postura, como asimismo de las dhas
viñas en los zitados postores quienes acep-
taron sus respectivos remates, pidiendo se les
otorgasen sus escripturas por parte de dho
Hospital, lo que se mandó haser, y que estorgasa
que fuese la Dacion a censo se le huviese saver
a los veinos y moradores de dhas casas las desa
cupasen dentro de quinse dias para que e las
vsase el dho Juan Roldan y mediante su
obligacion = como todo mas largamte consta
y pares de los referidos autos a que me remito
que testimonio de ellos pedimos al presente
escrivano los ynsertase en esta escriptura, y
executandolo su tenor es el siguiente

testimonio de autos

Miguel Romero escrivano del Rey nuestro
señor publico del numero de esta villa de Utrera
Doy fee que ante la Justicia de ella y por ante

Entrelin = dichas casas = Vale

m̃ Sian seguido autos executivos por parte
del hospital de la Santa Misericordia de la Villa
y el hermano Sebastian de la Purificacion
mayor y administrador de dho hospital, contra
la persona y vienes de Antonio Gomes de la
Vecindad ves ausente, por los reditos de vn
censo Impuesto sobre vnas casas calle Puerta
de Utrera, que tomaron ~~principio~~ a censo
Redimible Rodrigo de Meza, y Ines de Vega
su muger por la escriptura otorgada a los tres
de Enero del año pasado de mill setecientos
y dose, obligandose a pagar sus Reditos de
tres mill Reales de pral, y para su segu
ridad hypotecaron siete quartos de
Viña en el pago de la Labrandera de
termino, y auiendo Recaydo dhas casas
y Viñas en el dho Antonio Gomes y confe
sado ser Dueño de ellas, y estubo pagando
sus Reditos hasta que auiendose Retardado
en sus pagos fue executado por parte de
dho hospital, por Doscientos y quarenta
Reales, despachandose por ellos y las costas

testdo = principio = no vale

Mandamiento de execuzion y trabadose

en dhas dos fincas, espezialmente las que se saca

ron al pregon para su venta, y pasado su ter

mino, por hallarse ausente dho Reo executado

se le dio defensor a sus vienes con quien se

entendiese dho juizio siendo nombrado para

ello Juan Sanches Narvaes procurador del

numero quien fue zitado de remate, y salio

defendiendo como tal defensor a dho Reo exe

cutado, y sin embargo fueron sentenciados

dhos autos de remate a fauor de dho hospital

quien dio su fianza de la Ley de toledo prac

ticandose el quarto pregon, y en su virtud

despachadose apremio por dha cantidad y

hallandose en este estado por parte

contraria, y

de dho hospital se pidio se apreziasen dhas casas

y viñas executadas nombrando peritos para

ello, con los que se conformo dho defensor, y

en su virtud fueron apreciadas dhas casas

en dos mill siento ochenta y tres Rs vn

y las viñas en novecientos cada aranzada

ambas fincas anduvieron al pregon el term.

de N.tra Dn., practicandose las dilig.as

y estando en estado demandose hacer liqui

dacion del principal reditos y costas conteidas

dos firmas y con efecto se formo la referida li

quidacion por mi que su tenor ala letra dise

asi

Liqui-
dacion

Yo el ynfraescrito escrivano en cumplim.to del

auto antez.te paso a formar la liquidacion

que por el se manda en la forma siguiente

Por la escriptura que da principio a estos autos const.

otorgada ante Andres de Sotto escrivano public.

que fue desta villa el dia tres de febrero del año

pasado de mill setecientos y dose, por la qual

el Hospital de la Santa Misericordia, dio

a zenso redimible unas casas calle puert.

de Jerez desta villa, a Rodrigo de Meza y a

Ines de Vega su muger en cantidad de tre

mill reales de vellon de pral, por la que se

obligaron de pagar sus reditos, y para su mayor

seguridad hipotecaron dies y seis quartas de viña

en el pago de la Labrandera deste term.

De los corridos de dho zenso y porque se despach.

la execucion, doscientos y quarenta

De reditos debengados hasta fin de henero
de te presente año ochenta rr. ——— 80 90

De las Costas causadas y tasadas al folio se
tenta y uno otros autos siento setenta y dos
rr. y veinte y cinco mrs. ——— 8172 25

De las sobre costas tasadas ultimam.te siento y
ochenta rr. y dos mrs. ——— 8180 2

Monta dho senso pral, reditos corridos, costas y
sobre costas tres mill seiscientos ochenta y dos R.s
y veinte y siete mrs, que segun va refferido ——— 33682 27

Parese que las casas executadas segun parese de su aprecio son dos mill siento ochenta y tres reales = las siete quartas de viña al respecto de nue becientos rr. la aransada ym	Pral, Reditos y Costas 33682 R.s y 27 mrs
	Valor de las casas y Viñas 38758 Reales vellon
	Sobran 75 R.s y 7 mrs

porta mill quinientos setenta y cinco = Monta el valor
de las casas y viñas tres mill seteçientos cinquenta,
y ocho que restados con el pral, reditos costas que
ba estampados parese sobran setenta y cinco rr.
y siete mrs, en fauor del Reo executado como
parese de la liquidacion salbo yerro de pluma
o suma que se a de saser siempre que paresca
fha en esta villa del Arahal en ocho dias del mes

de febrero de mill de mill setecientos ochenta
y tres años = Miguel Romero
Y por pedimento presentado por parte de dho Hospital
se pidio adjudicacion y solucion de dhas casas
y Viñas, la qual fue consentida por parte de
dho defensor, y por providencia dada por dho
señor Corregidor a los dose de febrero pasado de este
año fueron adjudicadas dhas dos fincas a dho
Hospital en pago de su deuto; y por otro pedimento
presentado por dho hospital y hermano mayor
y admor, se dijo diciendo no auer tomado la po-
secion de dhas fincas por no tener utilidad y com-
ponerse su pral, de antes de tres mill rs y que seria
dho hospital perjudicado del aprecio hecho en el
de dos mill ciento ochenta y tres con el deterioro q.
expresauan los peritos que la apreciaron, q en su
consideracion pidio se bolbiesen a sacar al
pregon para su venta, ó dar en zenso porque
to Juan Roldan y su muger pretendian
tomar a senso redimible dhas casas por la cant
dad de su aprecio, dandoseles por este hospital hasta
los tres mill reales de su capital en materiales
y que constase en el Libro Protocolo de su hazienda
dho hospital, y que el dho Juan Roldan hara

71

mexorar e Gastar en dhas Casas mill Reales
dentro de seis meses para mas aumento y seguridad
de dho Senso, y que assi haria la postura, y por pro
uidencia dada por dho Señor Corregidor, se mando
se le hiciese saver al dho Juan Roldan el contexto
de dho pedimento y que se sacase al pregon por ter-
mino de Nueve Dias admitiendose las Pujas, y me
joras que se hicieren en cuyo termino salio haciendo
postura en dhas Casas el referido Juan Roldan
en la cantidad de su Apreció con la qualidad de
quedar sobre ellas el dho Senso de tres mill reales por
suplir, y dar dho Hospital en Materiales la can-
tidad que faltare, y assi mismo la mexoró en dar Par-
tidas Dentro de seis meses mill reales vellon para
la edificacion de dhas Casas, y concluyo pidiendo
se le Admitiere dha Postura en los terminos que
ba expresado que siendoles rematadas y entre
gado se le los materiales por dha casa Hospital
hasta el complemento de los tres mill reales otorgaria
la correspondiente Escritura de Data a Senso
con dha su muger obligandose a pagar sus re
ditos correspondientes con las Condiciones ordina
rias de hacer dha obra; cuya Postura le fue

lefue Admitida, ysemando publicar, y passado el
dho termino de Nuebe Dias por parte de dho Hospita
se pidio se remataren dhas fincas; y que para el
se asignase dia, y ora, y con efecto por auto Pro
beydo, por dho señor correxidor se Asigno el dia vei
te, y seis de Junio de este año a las doce de el med
dia haciendosele saber â todas las partes, y en su
Virtud se practico el remate de dhas casas en
Cantidad de su Apreció vaxo de las sircunstan
y condiciones que constan de su Postura como assim
mo las dhas viñas recayendo sus remates en lo
dhos, Juan Roldan, las casas; y las viñas en el dho
Dr. Sancho quienes Acceptaron dho remate; y por p
del dho Juan Roldan se pidio que mediante â ha
se rematado en el las dhas casas se le otorgase por
dha Casa Hospital la escritura de Data
sensso vaxo de las condiciones, y sircunstancia
de su postura, y que fha se le hisiese saber a las
Personas que las ocupaban que dentro de un breb
termino las dexasen Desocupadas, y por auto de
señor correxidor se mando se otorgase por dho
Hospital dha escritura, y que fecha se le
hisiese saber a sus abitadores las dexasen Li

Dentro de Quince Dias = como todo lo Referido mas largamente consta, yparece de dhos autos á que me remito, y lo Inserto concuerda con su original que por aora quedan en la Escribania de mi cargo, y para que conste en cumplimiento de lo Mandado doy el presente en esta Villa del Arahal en sinco de Julio de mill setecientos ochenta, y tres años = En testimonio de verdad, Miguel Romero ——

Porque Yo en consequensia de lo relacionado, y expresado testimonio Inserto nos los dhos Hermano mayor, y Administrador de este dho Hospital y demas de esta Congregacion vnanimes, y conformes otorgamos por el tenor de la presente, y en nombre de dha casa Hospital que damos á Censo y tributo aviento con facultad de Redimir como adelante sera Declarado a los dhos Juan Roldan, y Juana del Barrio su muger veos. de esta dha Villa las citadas Casas calle Puerta de Baena que fueron de Antonio Gomez, y lindan actual mente con casas solar de Dn. Diego Galindo veo. de Paradas, y con otras de Josefa Baena viuda de Franco. Nabarro, y antiguamente

Lindaban con casa hataonas de Diego Morales
y casas de Diego Ximenes con todas sus entradas
y salidas usos costumbres dros. pertenencias
y servidumbres quantas tiene, y le tocan, y
pertenecen de fho, y de dro. en precio de [illegible] mil
rs. vellon de prāl para que en el Interin
no lo redimieren ni quitaren ayan de pagar, y
paguen, a esta casa hospital en cada un año
• Noventa rs. vellon por los Dias Quince de Ju
de cada uno primera paga por dho dia del
año que bendra de mill setecientos ochenta y
quatro, y demas susesibas hasta su quita, y re
dencion por quanto aunque se remataron [illegible]
casas en la cantidad de su Aprecio de dos mill
siento ochenta, y tres rs. sele aprecio por este Hos
pital darles en materiales para obras d
casas el resto de ochocientos Diez y siete rs. a
con efecto sele an entregado de que otorgaron
aceptaron esta Escritura en toda forma va
de las sircunstancias referidas, y de las condi
nes siguientes ———
1a Con condicion que dentro de seis meses que ande
comensar a correr desde la fha de esta Escra
(Cmn.do Noventa r.

ade dar gastados en obras, y reparos en dha
Casa mill rs. de Vellon lo que se ade beni
ficar con sertificacion del Maestro que
hisiere dha obra: paraque de esta forma
este mas seguro dho prâl, y sus reditos co-
brables mediante ala obligacion que hiso
el dho Juan Roldan en su Postura, y re
mate, y en su Defecto se le ade poder apre
miar por los medios mas rigorosos de dro.

2a Con condicion que dhas Casas, y todo lo que en ella hisie-
re, y Labrare la ade tener siempre en pie bien
Labrada, y reparada de todo lo que Nesesitare de
manera que siempre baya en aumento y no benga
en Disminucion para mayor seguridad de dho
senso y sus reditos

3a Con condicion que en el Ynterin que no se redimiere
y quitare dho prâl de senso no se ade poder partir
ni dibidir aunque sea entre herederos ni Imponer
otro senso alguno ni menos Benderlas trocarlas
ni Cambiarlas â Persona Prohibida sin la carga
de este senso, y si se hisiere ade ser â Persona
Lega llana, y Abonada, tal que llanamente
de, y pague los reditos de este senso, y antes de

latal enagenacion se hade hacer saber

ala parte de este dho Hospital, porque si la

quisiere por el tanto lo pueda hacer, y den

conseden Lisencia para la tal enagenacion

y lo que en contrario se hisiere sea ensi de

ningun valor ni efecto

4.ª Con condicion que todas las veses que todas

las beses que dhas casas Pasaren á Nuebo Pose-

hedor por qualquier titulo anderen obligados

a reconoser por Dueño y Señor de este senso

ala Expresada casa hospital dela Miseri-

cordia, y obligarse á pagar sus reditos, y si fueren

dos o mas los Posehedores se ande obligar de man

comun, y dan las Ptas sacadas a su costa y a

se les ade poder obligar por todo Rigor de dro

5.ª Con condicion que cada, y quando, y en qualquier

tiempo que los Posehedores de dhas casas quis

redimir el prál de este senso lo ande poder h

en tres pagas cada una de mill rs. en buen

moneda usual, y corriente, y treinta Dias ant

dela tal redencion se ade hacer saber ala

parte de este dho Hospital paraque en el

interin solisite nueba Nueba Ymposicion

y de ello se le otorgue Escriptura con todas las clausu-
las fuerzas, y firmesas que se requieran.

Y baxo de las referidas condiciones y en la forma
que ba referido damos à dicho senso redimible
al sitado Juan Roldan, y su muger las sitadas
casas calle puerta de Vaena ya declaradas y
deslindadas en el dicho precio de los tres mill reales
de principal de senso para que en el Interin
que no lo redimiere ayan de pagar, y paguen
nobenta reales de reditos en cada un año por los
dichos dias quinse de Julio de cada uno hasta
su quita, y redencion, y en su virtud Desistimos,
y apartamos del derecho y accion, à este Hospital
que tiene a dicha casa en los dichos Juan Roldan
y su muger, reserbando, el Dominio Directo de
dicho senso para el percibo de sus reditos, y todos
los demas los sedemos y renunciamos en los
suso dichos, y en quien su causa obiere a quien
damos Poder, y facultad Cumplida para que
Judicial o extrajudicial como le pareciere tomen
y aprehendan su posecion en cuyo Interin
Constituimos à esta casa Hospital por su

Enmendado = nobenta = vale

Inquilina, tenedora, y la obligamos a la e
viccion seguridad, y saneamiento en tal
conformidad que de todos, y qualesquier Pleitos
que le fueren puestos á fin de desposarle de
ella y sacar luego que por su parte la de este
Hospital sea requerida saldra a la boz y
Defensa, y lo dexara en quieta Posecion sin
menoscabo alguno; a todo lo qual se a de pod
recombenir a este Hospital por los medios ma
Rigorosos de dro; y a ello obligamos sus Bien
y rentas presentes y futuros = Y estando pre
sente a esta Escritura nos los dhos Juan
Roldan, y Juana de Barrios su muger p
sedida la Venia, y Licencia que de Marido a
muger el dro. Dispone que de como fue pe
consedida y aceptada para su otorgamien
Yo el Infraescripto Escribano doy fee, y d
Mancomunados juntos de man comun y a boz de
uno, y cada uno de nos por si, y por el todo In
lidum renunciando como expresamente
nunciamos la Ley de Duobus res debendi y

el autentica presente Codice de fide y Dionisy
y el beneficio dela Divicion Expensas, y excuz-
cion, y demas Leyes fueros, y Dros dela manco
munidad, y fianza con todas sus clausulas como en e-
llas se contiene vaxo delas quales otorgamos
que la Aceptamos en todo, y por todo segun y
como en ellas se contienen; y en su consequencia
rrecivimos â senso redimible del Hospital de
la santa Misericordia de esta Villa, y delos
Hermanos de su congregacion las referidas casas
calle puerta de Baena de esta dha Villa ya decla-
radas y deslindadas, y de ellas nos damos por en-
tregados con renunciacion delas Leyes de este
caso en el citado precio delos tres mill rs. de
senso prals. por quanto dho Hermano Mayor
y Hermanos nos han dado, y entregado los ocho-
cientos Diez y siete rs. en los Materiales, ma-
dera, canales, y otros efectos que nos ofrecieron
Apreciados â toda Nuestra satisfacion, y por
estar en Nuestro Poder Realmente, y con efecto
dhos Materiales nos damos por contentos, y
entregados â Nuestra Voluntad con renunciacion

de las Leyes de este caso; con cuia Cantidad
se completa dho prãl de tres mill rr.s en
favor de dho Hospital, a quien nos obligamos
de dar y pagar Noventa rr.s vellon de redit
en cada vn año por los Dias quince de Jan
de cada vno que la primera paga que
temos de hacer a de ser por dho Dia de
año que vendra de mill setecientos ochenta
y quatro, y demas subcesibas hasta su quit
y redencion todas y cada vna de dhas pag
bien y cumplidamente en esta Villa y a su
fuero, y Jurisdicion con pena en su defec
de execucion, y costas en virtud de esta
Escritura, por la qual assi mismo nos obligam
de guardar, y cumplir las condiciones que
han Inventas con especialidad la primera
que dentro de seis meses emos de dar gasta
dos en obras, y reparos en dha casa mil
rr.s vellon para la mayor seguridad de
censo prãl y sus reditos con certificacio
del Maestro que hiciere dhas obras, y repa
mediante a la obligacion Contraida p

la postura, y remate selebrado, laqual

dta primera condicion conlas demas que

han espresadas Guardaremos, y cumpli-

remos exactamente, y para que mas nos

perjudiquen las demas aqui por insertas

eincorporadas su tenor, y forma delasque

confesamos estar sabedores, a todo loqual

seno ade poder Apremiar porlos me-

dios mas rigorosos de drô. â cuya firmeza

paga, y Cumplimiento deloque dho es

obligamos yo el dho Juan Roldan mi Per-

sona, y bienes eyo la dta Juana del Barrio

los mios unos y otros auidos, y por haber- Yam-

bas partes de esta Escritura Declaramos

que el Justo precio, y Valor que dtas casas

valen son los dhos tres mill rs. de senso pral

y que no Valen mas nimenos, ecaso quelo

uno V otro suseda deloque fuere reciproca-

mente nos haremos Gracia, y Donacion, bue-

na pura Justa, perfecta acabada é irre-

bocable que el Drô. llama Interbibos con

Insinuacion cumplida cerca delo qual
renunciamos la Ley delordenamiento Real
fha encortes de Alcala deenares que ha
bla en razon delas cosas quese compran
benden ô permutan por mas ô menos de
la mitad del Justo precio delaqual ni de
remedio del termino que concede para
rescindir el contrato, y reducirlo asu ver
dadero valor no nos ayudaremos ni Apro
bechare mos en manera alguna para
loqual damos Poder cumplido alas
Justicias y Jueces quede Nuestras Causas
puedan, y Deban conocer paraque
aloque dho es nos compelan y apremien
como por sentencia passada en cosa
Juzgada renunciamos las Leyes de
Nuestro fabor, y la General del dr̃o:
la dha Juana del Barrio assimismo
renuncio las Leyes del emperador Jus
tiniano auxilio del Veleyano nuebaconst

tituciones Leyes de toro Madrid y partida
y demas del fabor de las mugeres del efecto
de la qual les me prebino el presente Escrivano
y como de ellas sabidora expresamente
las renuncio; Y Juro por Dios y la cruz se-
gun dro. de aber por firme esta Escritura
y de no ir ni benir contra ella por razon
de mis vienes Dotales Arras Parafrenales
erenditarios ni mitad de multiplicados ni
por otro ningun dro. que de presente o adelante
me competa, y el que tengo, y por todo lo que me perte
nece expresamente lo renuncio, y no ale-
gare que para su otorgamiento e sido in
ducida ni apremiada por dicho mi Marido, ni
por otra persona en publico ni en secreto
porque la otorgo de mi libre, y expontanea
Boluntad por consentirse en mi propia
Balidad, y del Juramento que llebo hecho
no pedire absolucion ni relajacion a nuestro
muy santo Padre ni a otro Juez ni prela
do que poder tenga y aunque sin pedirlo

seme conseda nolo aceptare ni D.ⁿᵉ dec

pena de Perjuro, y de cumplirlo obstan

esta Escritura que todos dhos otorgantes o

gamos en la Villa del Arahal estando en dh

Casa Hospital en catorse dias Mes de

Julio de mill setecientos ochenta, y tres años

y los otorgantes, aquien yo el Escrivano doy fe

conosco; les Adbertí tomasen Razon d es

Escritura en la Escribania de Hipo

cas de la Villa de Marchena donde corr

ponde segun la real orden de su Magestad

y firmaron los que supieron y por la que

Dixo no saber a su ruego lo firmo uno de los

testigos que lo fueron Antonio de Barga

Pedro Josef Martin y Juan Josef Romero

vecinos de esta dha Villa = el Hermano Se

bastian de la Purificacion = Herm.º Nicol

de S.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Borja = Herm.º Manuel de

san Juan de Dios = Juan Roban = Por t

Juan Josef Romero = ante mi Miguel

Romero ———

Concuerda con su original que escrito en

Del sello quarto queda en mi Registro de Escrituras
publicas de este presente año a que me remito y a
su margen puse Razon de haber sacado esta copia
que doy en papel del sello segundo y el Interme
dio comun; y para que conste de pedimento de dha
Santo Hospital, y Hermano Mayor doy la presen
te en esta Villa del Arahal en veinte, y quatro dias
del mes de Julio de mill setecientos ochenta y
tres a.—

En testimonio de verdad

Miguel Romero

Tomada d.ha r.za en el libro de Hyp.s pertenec.te a
la V.a del Arahal y f.o dies b.ta Marchena y Julio treinta y
uno de mill setez.tos ochenta y tres =

Dros 3 rs. y [illegible] = Bartme Jimenez de Calderon Sscro



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III. D.G. HISPANIAR. REX.

El Hermn.º Nicolas de Sn. Juan de Dios en nombre
del Hermn.º Sevastian dela Purificacion Pd.e Or.n Elo en Mayor, y ad-
ministrador dela Casa Hosp.l del Ylmo. Convento dela Misericordia
Congregac.on del V. P. Bern.no de Obregon, y q.e para lexitimacion
de mi persona presento copia del Poder q.e me es conferido, y com-
pareciendo ante V. y en aquella via, y forma q.e mejor proce-
da en derecho, parezco, y digo q.e como sea Justa dela esc.ra
q.e con la misma solemnidad pres.to Juan Roldan, y Juana de
Barrios su Muger, esta ya defunta, y aquel, vec.no de
esta V.a recivieron tres mill rr.s v.n en el valor dela Casa
y Materiales, y en la forma, titulo, y carga, q.e consta
dha. esc.ra obligandose apagar en el dia quince de Julio de cada
año Noventa rr.s v.n adho. Hosp.l y adm.or mi parte con
mas todas las costas q.e si fueren morosos, si ocasiona-
ren. Assimismo se obligaron a gastar de pronto, y
tiempo del primer año q.e fue el de ochenta, y tres al
de ochenta, y quatro mill rr.s v.n en obras, y reparar
las Casas q.e cita la esc.ra y por q.e ni lo uno ni lo otro ha
cumplido el citado Juan Roldan compitiendo ael Hosp.l

parte la correspond.te accion, p.a q.e se le apremi

a executar la obra, y reparo de la Casa, y la

cutira al cobro de 33o r.s fixos d.e vellon y las Costas por

deudas de tres años vencidos à el dia quince

Julio del pasado año de ochenta y seis, en uso de

acciones Alcobro de 33o r.s p.r tres an.s y diezcim. venc

las costas=

Supp.co à V. que haviendo por present.da d.ha Escr.ra y todo

sirva mandar librar mandam.to de execucion

la persona, y bienes de d.ho Juan Roldan por la

de d.hos 33o r.s y por mas las costas cau

y q.e se causaren hasta el integro pago, à

mi parte q.e lo necesita para los piadosos fin

Instituto, y destino à el Alim.to y curacion

pues, protesto anombre de d.ho Hosp.l mi part

no de todo pago legitimo q.e tenga hecho

y q.e ademas de travarse en las Casas se le e

todos los muebles, y semovientes q.e tiene,

con ellos, y su balor ademas del pago

la obra, y reparos de d.has Casas por no

cumplido con la obligacion, en q.e se consti

en d.ho Instrum.to y sobre q.e protestando guar

duce, y devo pido Justicia costas, y Juro

el Alcalde. Nicolas de

Fran.co de Bonsal

otro si sin embargo de que llevo hecho

tacion de Poder le reservo por tener q. acudir con el a otros
asumptos, y mediante a que lo era otorgado ante el pres.te
Ess.no =

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Supp.co a V. se sirva mandar q. ponga testimonio relati-
vo q. acredite la legitimacion, pide Justicia, ut supra.
El H.o Nicolas de San

Borja

Lic.do Sorlado


Auto

Por pres.da con la copia de la escriptura que se expresa; y en
quanto al otrosi, el presente Ess.no ponga a conti-
nuacion el testimonio de Poder que se pide y fho
traigase para dar providencia: lo mando asi el S.r
D.n Nicolas Garcia de Medina Abog.do de los R.s consejos
Correg.r de esta villa del Arahal en veinte y tres dias
del mes de Abril de mill setez.s ochenta y siete d.e

Miguel Gomez

Testim.o

Yo el Infraescripto Escrivano de Su Magestad y publico de
esta villa del Arahal doy fe y verdadero tes.mo, el dia siete
de Julio del año pasado de mill setez.s ochenta y seis, el hermano
Sebastian de la Purificacion mayor y adm.or de la casa hospi-
tal de la Misericordia de esta villa otorgo escrip.a de Poder
que se le dio cumplido al Hermano Nicolas de San
Joseph y Fran.co de Borja residente en dho Hospital espe-
cialm.te para que en su nombre y de dho Hospital
pase a la villa de Marchena y otras partes ...



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE MI[L] SETECIENTOS OCHENTA [Y] SIETE.

[illegible] y Cobre [illegible] quale
que comienza [illegible] que se hallaren [illegible]
mis bienes y efectos que [illegible] de [illegible] de
Casa hospital por qualquiera persona [illegible]
arrendam^tos de tierras casas, y limosnas y de lo que [illegible]
[illegible] Carta de pago finiquitos [illegible] procediendo a [illegible]
[illegible] a quien [illegible] y otorgar qualesquier [illegible]
Combinese [illegible] separado [illegible] fuere preciso [illegible]
[illegible] qualesquier señores [illegible] y presentar
[illegible] y demas papeles pidiendo execuciones prisiones
[illegible] ventas y remates de bienes de los que [illegible]
[illegible] todo lo que fuere necesario en [illegible]
y [illegible] que sea requerido [illegible] sin
[illegible] libre franca y General administracion [illegible]
[illegible] quanto a pleitos y [illegible]
[illegible] como mas largam^te con [illegible]
de esta [illegible] lo que queda [illegible]
poder [illegible] que [illegible] y para que conste [illegible]
publicas [illegible] el [illegible] en [illegible]
mandado [illegible] el presente [illegible]
del mes de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete

Miguel Romero

Para despachos de oficio qu. ... ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS ... TA Y SIETE.

En el Hermo. Nicolas dos Fran. de Borja en nombre de el Hermo. Sebastian de la Purificacn. Mayor, y Admor. de la Casa Hosp. de la Sta. Misericordia, á la asistencia Curacion, y Alimento de Pobres Enfermos, en los Autos contra Juan Roldan de esta vecindad en q. pido im parte execucion por 330 Rs. y costas, y á la misma sazon ha la composicion, y obra de las Casas que citan los Autos, y por q. dha. distancia fue promovida en Abril de ... año deve ya 90 Rs. mas que unidos á los 330. deve 420, y como la providencia fuese la de q. se pusiere testimonio á legitimacion de mi persona, como asi por mi fue pedido, y mandose igualmente se llevaran los Autos p. su providencia la qual no se puso ni el testimo. haunque, para poner este se dió principio, y mediante el retardo =

Suppo. á V. se sirva mandar se ebaque lo poiccion de dho. testim. y en su vista librar mandamiento de execucion por los 420 Rs. q. en 15 de Julio de este año son adeudados, y por mas las costas causadas, y q. hasta el integro pago se causaren travandola en sus vienes por deven ser salvo

la Casa por haora como q. no tiene
mejora pero ni obra alguna, y q. se
al executado en la R.l Carcel hasta
za, y q. cumpla con los pactos con que
la Casa á tributo, y constar de la presente
y sobre q. protesto a nombre de mi parte
lo combeniente en dha. razon, y de a
legitimo pago, pido Justicia costas y jura
el Alexm.o Nicolas
D.n Fran.co de Borja

auto — Por pres.da con los autos que expresa y el presente
clarue el testim.o de poder que expresa, y fho se lleve
Esptal de Reyna R.l de los Reales consexos a quien
de nombra por su asesor lo mando el S.r D.n Fran.co
dha Caualleria maestrante de la Real de la ciu. de
theniente de correos en esta Villa del Arahal en veinte
de Diz.re de mill setez.s ochenta y siete

torres — Miguel Romero

testim.o — Yo el infraescripto Ess.no de S. M. y publico
del Arahal doy fee q. ante mi y siendo testig
siete de Julio del año proximo pasado de mil
cientos ochenta y seis el Hermano
Purificacion Mayor y Administrador de la
pital del SS.mo Christo de la Misericordia
en virtud de su nombram.to y licencia que le
el Hermano Mayor Melchor de S.n Fran.co

Ministro General dela Congregacion del Benerable Padre Bernardino de Obregon otorgo Escriptura de Poder porel que sela confirio à el Hermano Nicolas de Sn. franco. de Borja residente enesta Casa Hospital especialmente para que en nombre del persiba y cobre todos, yqualesquier mrs. Vienes, yefectos qe. se estubieren deviendo àesta Dho Hospital por qualquiera Persona assi porreditos de Censo Memoria Arrendamientos Casas y Limosnas ypersividos que fueren pudiere dar yotorgar Cartas de pago finiquitos y Cartas confee de entrega ocon feccion de resivo, yotorgare qualesquier Escripturas ypudiera pareser ante qualesquier Señores Jueses y Justicias demandos fueros ypresentare Escritos Escrituras Provan sas ytodo Genero de Justificacion oyere autos, ysen tencias lo fabonable consintiere y loquefuera perju dicial Apelare pidiendo execuciones prisiones so l turas embargos y remates de Vienes delos que tomare Posecion Sacando qualesquier despachos los que hisiere Intimar à quien se dirigieren y final mte. executare todas yqualesquier diligencias que combiniere sin nin guna Limitacion y con Libre franca, y Gral. Admini tracion facultad de Jusicial Jurar y Sostituir eng.to à l tos yno enmas y con rrelebacion decostas enforma como mas largamte. consta y pareze dedho Poder à que me remito qe. queda en mi registro de Escripturas pp. del citado año ypara qe. conste encumplimto. delo mandado doy el presente enesta Villa del Arahal en Veinte de diciembre demill setecientos ochenta y siete a.s =

Miguel Romero

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

auto

En la Villa del Arahal en veinte y dos dias del mes de diziembre de mill setecientos ochenta y siete el señor Dn. Franco. de Torres y Mantilla cavallero de la Real maestranza de la ciudad de Sevilla teniente de corregidor de esta dha villa aviendo visto estos autos lo pedido por parte del Hospital de la Sta. Misericordia de Dios seria de mandar y mando se despache mandamiento de execucion contra la persona y bienes de Juan Roldan vecino de esta dha villa por la cantidad de los quatrocientos y veinte rs. vn. que parece deverse a dha casa hospital de los tributos que tiene impuesto sobre casas calle puerta de Utrera cumplidos por el mes de julio pasado de este presente año y formar las costas causadas y que se causaren ... lo proveyo ... con parecer del asesor nombrado que tambien ...

Sizo. de Reyna

Torres

Miguel Ramirez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Alguacil mayor y demenor, ô qualquiera de los ordi-
narios ministros de esta Villa, hara execucion conforme
a dro. en la persona y vienes de Juan Antonio Sanchez vecino de ella por can-
tidad de quatrocientos y veinte reales quaparece de vendersele
al hospital de la Santa Misericordia de dicha Villa de los
reditos de un censo ympuesto sobre casas calle puerta de
Ocaña y de plazo cumplido el dia quince de Julio
de este presente año, como se entiende de los ynstrumentos
que ante mi presentó dha parte actora quien juró la deuda,
y la misma execucion hara por mas las costas causadas
y que se causaren hasta su real y efectivo pago porque
tengo por mandato con parecer de asesor letrado, que asi lo
mando fecho en la Villa de Alcahal en veinte y dos
dias del mes de Noviembre de mill setecientos ochenta y siete

Vicente

Torres

Por mdo de su merced

Miguel Romero

En la Villa de Alcahal en veinte y dos dias del mes de Noviembre de dicho
año, ante mi el ss. parecio Juan Ximenez Alguacil mayor
de esta Villa y certifico que en cumplimiento del mandamiento antecedente

por la cantidad de principal y las costas que [illegible] se le [illegible]
[illegible] de Laporte y por su quenta y riesgo hara el [illegible]
en la persona y bienes de Juan [illegible] de la Villa y [illegible]
en los siguientes = primeramente una cama de bancos y [illegible]
sabana de [illegible] = un [illegible] de [illegible] pintad[illegible]
[illegible] negro y blanco = tres fundas de almohadas =
dos colchones [illegible] = una [illegible] de bayeta [illegible]
seis platos finos dos [illegible] de [illegible] = seis sillas [illegible]
espuerta de palma = un [illegible] a [illegible] = ocho [illegible]
nuevas = seis pellejos [illegible] = un [illegible] de [illegible]
[illegible] = un [illegible] grande = una
cinco gallinas pequeñas = y en [illegible] y en nombre de [illegible]
[illegible] una [illegible] pequeña = y en [illegible]
[illegible] que parecieren ser del [illegible] al tiempo del [illegible]
los bienes que [illegible] de su [illegible] para [illegible]
despues de [illegible] los dichos bienes [illegible]
que convenga a la parte [illegible] de [illegible] en [illegible]
[illegible] Alguacil [illegible]
Martines [illegible] de la Villa quien [illegible]
[illegible] su persona y [illegible]
[illegible] que se le [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] y no firmo que dixo no saber firmolo el dicho [illegible]
[illegible] testigos que fueron Juan [illegible] Romero [illegible]
[illegible] de la Villa [illegible]
[illegible] en la [illegible] publica de dicha [illegible]

[illegible]

Francisco Ximenes

Miguel [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIAR. REX.

Valga por el Reynado de S. Mag. el Sr. Dn. Carlos Quarto

Ypasse como yo Juan Roldan
Vezino que soy desta Villa del Arahal
Digo que por quanto por escriptura, ante
el presente escrivano, otorgada a los catorse
de Julio del año pasado de mill setecientos
ochenta y tres, tome asenso redimible
con Juana de Baeza mi muger unas
casas solar calle puerta de Utrera lin-
de con casas solar de Dn. Diego Galindo
y con otras de Josepha Baena viuda
en tres mill Rs. vn. obligandonos a pa-
gar noventa reales de redito en
cada un año por los dias quinse de
Julio de cada un año, sin embargo de
averse apreciado y rematado esta
finca subhastacion en dos mill siento
ochenta y tres Rs. no dio yo fiesta la
casa Hospital de la Misericordia

de Arevalo, Dueña y poseedora de dha [...]

Casas Solar, ochocientos Diez y Siete Reales [...]

para completar dho principal de Senso de [...]

Tres mill rs. dinero efectivo como tambien en [...]

materiales de texas, Ladrillos, y maderas, y con efecto lo re[...]

vimos para commenzar, y Redificar dha Cassa Solar [...]

y baxo de varias condiciones qe. aceptamos: que la primer[...]

havia de ser que dentro de seis meses havia de dar gas[...]

dos en obras, y Reparos mill rs. vellon, para mas segur[...]

de dho Senso, y cobranza de sus Reditos, y en su defecto [...]

se les havia de apremiar por los medios mas eficaces [...]

de derecho, y haviendonos posecionado en dha Cassa [...]

Solar baxo de las Referidas circunstancias, y con[...]

diciones particular, y generales acaecio el haver [...]

muerto la expressada Juana de Barrios mi [...]

Muger, y io el otorgante padecer una enfermed[ad]

larga, y prolija de manera que no pudimos [...]

hazer dha obra por nuestros atrassos, muer[te]

y enfermedad sin poder tampoco pagar dho[s]

Reditos al Referido Hospital annuales como er[a]

de nuestra obligacion; y hallandome en este esta[do]

y atraso de dhos Reditos por parte de dha Cassa
Hospital, y por el Hermano Nicolas de San francisco
de Borja en nombre, y apoderado del Hermano Se~
bastian dela Purificación mayor, y Administrador
de dha Cassa Hospital se salio executandome
ante la Justicia de esta villa, y ante el presente
Escribano por cierta Cantidad de Reditos atrasa~
dos, y por los ochocientos y mas rs. que Recibi
librandose mandamiento de Execucion contra
mi, y mis bienes por lo que fui presso en la Carcel
publica de esta villa, y embargados mis cortos
bienes, y hallandome Pobre, y con este conflicto
solicite alguna Cantidad de maravedis laque
logre prestada, y por quenta delo que devia los
pague a dha Cassa Hospital, y a su Hermano
Mayor, y Administrador quien movido de piedad
concintio en mi soltura, y hallandome libre me
ausente temeroso no se me pusiera otra vez

presso por lo que devia sin poderlo adquirir po

medio alguno, mediante lo qual pretendi con dho

Hermano maior, y Administrador con persona

de autoridad el que me hiziesse alguna gracia

de mi debito atendiendo a mi summa pobreza,

y que me admitiesse Dimicion de dha Cassa

solar por no poder hazer obra, ni reparo

alguno, como tambien obligandome a paga

a dha Cassa Hospital seiscientos rs. vell

por quenta del debito principal cuia cantid

havia de sastifacer, y pagar en seis años c

cada vno por los dias de Navidad, viendo la

primera paga por dho dia veinte, y cinc

de Diciembre que vendra de este present

año a lo que concintio, y se allano el dho her

no mayor, y demas hermanos de dha Cass

con tal que otorgara Escriptura en forma

y viendo ser cossa justa la quiero hazer,

poniendola en efecto por la vtilidad que

se me sigue: Otorgo que dimito, cedo, renuncio,
y restituio a dha Cassa Hospital la citada cassa
solar que recibi a senso redimible para que
sea suia en propiedad la enajene como le pa-
reciere, como cossa suia propia adquirida
con este justo titulo, y assi mismo me obligo
de pagar a dha Cassa Hospital los seiscientos
rr.s que llevo ofrecidos a sastifacerlos por
los dias de Navidad de cada un año, y si cumplido
qualquiera plazo no diere sastifacion, per-
mito se me execute por los medios mas rigorosos
de derecho; y a su firmeza, y cumplim.to obligo
mi persona, y bienes habidos, y por haber= Y
estando presentes a lo contenido en esta Escritura
nos los dhos Hermanos Sebastian de la Purificacion
mayor, y Administrador de dho Hospital= el
Hermano Nicolas de San Fran.co de Borja= el herma-
no Juan de la Misericordia= y el Hermano
Francisco de Nuestra Señora del Pilar enterados


de su contexto, y contemplando la pobreza del dho
Juan Roldan, y hallanandose este a el pago de
los seiscientos rs. vellon como lleva dho desde
luego convenimos, y aceptamos dha dimicion
y obligacion por la utilidad que sele sigue a dho
Hospital contemplando la pobreza del dho
Juan Roldan la que hazemos, y otorgamos
por nosotros mismos, y en voz, y en nombre
de los demas que fuessen de dho Hospital
por quienes prestamos voz, y caucion
en toda forma: En testimonio de lo qual
assi lo otorgamos en la villa de el Arahal
estando en dho Hospital en doce dias del
mes de Julio de mill setecientos ochenta
y nuebe años, y los otorgantes aquienes io el
Escrivano doi feé conozco lo firmaron
siendo testigos Don Cristoval de Ayna=
Pedro Josef Martin= y Dn. Francisco
Montilla vecinos de esta villa= Juan Roldan=

El hermano Sebastian de la Purificacion = El hermano Nicolas de San Fran.co de Borja = El hermano Juan de la Misericordia = El hermano francisco de la virgen del Pilar = ante mi Miguel Romero —

Concuerda con su original que escrito en papel del sello quarto queda en mi Rexistro de Escrituras publicas de este presente año a que me Remito, y a su margen puse razon de haber sacado esta Copia, que doi a pedim.to de dha Cassa Hospital en papel del sello quarto, y comun en la villa del Arahal en trece dias del mes de oct.bre de mill setecientos ochenta, y nuebe años —

En testim.o de ver.d

Miguel Romero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Vale pr. el Reynado del S.r D.n Carlos Quarto.